

DECRETO N° 476

Viedma, 24 de febrero de 1968.

Visto: La Ley N° 2.196; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 3ro. establece que el Poder Ejecutivo debe confeccionar y publicar el texto ordenado de la Ley N° 200 para cuya tarea le confirió un plazo de noventa (90) días;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el texto ordenado de la Ley N° 200, que como anexo forma parte del presente con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 864/73 que modificó su art. 1ro. dándole al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, el nombre del prócer Comandante Luis Piedra Buena, y N° 2.196 que modificó los artículos 7mo. y 8vo. inc. g) y n) y derogó los artículos 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 200 y la Ley N° 597.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Gobierno y Trabajo.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI. — R. Rodríguez.

TEXTO ORDENADO
DE LA LEY N° 200/1961

Capítulo I

NOMBRE, PERSONERÍA, SEDE
DURACION, AREA DE
JURISDICCION

Artículo 1° — Créase el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), «Comandante Luis Piedra Buena», como persona de derecho público, a la que se otorga también personería jurídica de derecho privado. Como persona de derecho público es una repartición autárquica del Gobierno de la Provincia de Río Negro y tiene domicilio legal en la ciudad de Viedma.

Art. 2° — No podrán ser disminuidas las facultades del IDEVI mientras tenga obligaciones pasivas pendientes con organismos de crédito, salvo expresa conformidad de éstos. La Provincia responderá por dichas obligaciones si esta Ley fuese derogada antes de la total extinción de tales deudas.

Art. 3° — El área de jurisdicción del IDEVI, es denominada en esta Ley «El Valle Inferior del Río Negro» y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 29, está formada por la par-

te del territorio de la provincia de Río Negro donde las aguas vierten hacia el tramo de río Negro comprendido desde la garganta de Primera Angostura hasta su desembocadura en el mar, y por la parte rionegrina del río en el mismo tramo (cauce, islas, y aguas incluidas), con exclusión de las zonas de jurisdicción municipal urbana. El Poder Ejecutivo de la Provincia deslindará por Decreto, los límites topográficos de dicha área. El IDEVI podrá establecer sucursales o agencias fuera de ella para sus operaciones comerciales o industriales.

Capítulo II

FUNCIONES

Art. 4° — Son deberes y atribuciones del IDEVI:

- a) Completar y mantener actualizada la programación del desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro.
- b) Coordinar su acción con la de otros organismos del gobierno de la Provincia y con las Municipalidades de su área, en cuanto la de aquéllas y éstas tengan efecto sobre el desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro, y procurar análoga coordinación con los organismos del gobierno nacional o interprovinciales.
- c) Ejercer dentro del Valle Inferior del río Negro, como delegado por ministerio de la ley (intendente) del Departamento Provincial de Aguas, los poderes administrativos y de policía que competen a aquél, según la legislación general de aguas. Sólo en esta materia el IDEVI actuará bajo dependencia jerárquica de dicho Departamento, conforme a la legislación general.
Concédese derecho de uso de aguas públicas a las ocho mil seiscientas hectáreas (8.700 Has.) delimitadas en el artículo 29, para riego, usos industriales y consumo doméstico y urbano de sus habitantes.
- d) Construir o realizar y administrar las obras y trabajos hidráulicos de derivación de aguas del río Negro, en el Valle Inferior del mismo, los de defensa contra inundaciones, los sistemas generales de drenaje y desagües, los canales generales de distribución primaria y las obras de captación, almacenamiento y distribución de

aguas subterráneas de servicio colectivo. Los canales secundarios y terciarios para riego o uso industrial o drenaje serán construidos y explotados por el IDEVI hasta que se hayan constituido y puesto en funcionamiento los consorcios de usuarios, a los que transferirá su administración. Las obras y trabajos hidráulicos para abastecimiento doméstico y municipal serán también construidos y administrados por el IDEVI, salvo en los lugares ya servidos por Obras Sanitarias de la Nación hasta que las autoridades municipales competentes expresen su voluntad de asumir su administración.

- e) Proyectar, construir o realizar todas las obras y trabajos públicos de jurisdicción provincial dentro del Valle Inferior del río Negro, que se relacionen con los objetivos del IDEVI y procurar que los de jurisdicción nacional sean construidos de acuerdo a la programación hecha conforme al inciso a).
- f) Proyectar y construir las obras y realizar los trabajos que, estando destinados a ser transferidos a particulares, el IDEVI estime que convienen sean construidos o hechos por el Estado, según los programas preparados conforme al inciso a).
- g) Construir y administrar las obras, realizar los trabajos y prestar los servicios de generación, transmisión y distribución al público de energía eléctrica en el Valle Inferior del río Negro. Para la generación y transmisión en alto voltaje podrá celebrar convenios de interconexión o de compra de energía con organismos o entidades que la produzcan fuera del Valle Inferior del río Negro. El IDEVI podrá convenir con municipios de su área venderles energía para que éstos la distribuyan a los consumidores. También podrá contratar la distribución con cooperativas de usuarios rurales y también de usuarios urbanos, pero en este último caso requerirá previa autorización de la municipalidad pertinente. El presente inciso no atribuye al IDEVI el monopolio de la producción o distribución de electricidad en su área.

- h) Planear y ejecutar nuevos núcleos urbanos dentro del Valle Inferior del río Negro, y construir y administrar para ellos los servicios y obras públicas básicas; hasta que la constitución y funcionamiento plenos de autoridades municipales le permita transferir a éstas la administración de tales obras y servicios. Por convenio especial con las autoridades municipales existentes podrá cumplir análogas tareas respecto de la ampliación de núcleos urbanos preexistentes.
- i) Planear, proyectar y construir o financiar la construcción por particulares de las viviendas urbanas y rurales necesarias para la ejecución de su programa.
- j) Proyectar y construir los caminos, aeródromos y sistemas de telecomunicaciones y organizar y administrar los servicios de transportes y comunicaciones dentro del Valle Inferior del río Negro, que sean de jurisdicción provincial y coordinar con los organismos nacionales o interprovinciales pertinentes, la prestación de sus propios servicios con los de comunicaciones y transportes desde o hacia afuera de su jurisdicción.
- k) Organizar y prestar, directamente o por convenios con otros organismos provinciales, nacionales o internacionales, la educación técnica y profesional en todos los niveles, en los ramos de las ciencias o de la técnica necesarios para la proyección y ejecución de sus programas. Esto incluye especialmente la extensión agrícola y la investigación y experimentación técnica y científica y excluye la educación ordinaria común.
- l) Organizar y fomentar la industrialización y comercialización de la producción agrícola y pesquera del Valle Inferior del río Negro dentro y hacia afuera de éste, en los casos en que la actividad privada no lo haga, y solamente hasta que ésta esté en condiciones de asumirla.
- m) Organizar y prestar por sí o por convenios con organismos provinciales, nacionales o interprovinciales los servicios sanitarios asistenciales y recreativos a la población del Valle Inferior del río Negro.

- n) Organizar la canalización del ahorro privado proveniente del Valle Inferior del río Negro, o de fuera de él; hacia inversiones tendientes a la promoción del desarrollo del valle, con cuyo objeto podrá tomar y dar préstamos de dinero y otros valores o practicar otras formas de financiación, tales como otorgamiento de vales y suscripción de acciones de empresas privadas o creación o participación en fondos comunes de inversión en empresas radicadas en el Valle.
- o) Contratar empréstitos de bancos y otros organismos provinciales, nacionales o internacionales de crédito, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo con destino a la ejecución de sus programas y afectar en garantía los bienes de su propiedad.
- p) En general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5º — La Provincia declara su intención y propósito de ejecutar íntegramente todas las etapas del programa de desarrollo agrícola del Valle Inferior del río Negro aludido en el artículo 2º y de manejar ese programa a través del IDEVI, como una unidad desde el punto de vista técnico-económico.

Capítulo III

PATRIMONIO

Art. 6º — El patrimonio del IDEVI estará compuesto por:

- a) Todas las tierras del dominio privado de la Provincia de Río Negro, comprendidas en el Valle Inferior del río Negro, que no estén afectadas a otros usos, que la Provincia le transferirá dentro de los treinta (30) días de instalado el IDEVI. Este ejercerá la jurisdicción de la Provincia, en las materias de su competencia, sobre las tierras del dominio público de la Provincia sitas en la misma área.
- b) Aporte del gobierno de la Provincia de Río Negro, por un mínimo de m\$ⁿ. 36.000.000 en el primer ejercicio; m\$ⁿ. 15.500.000 en el segundo, m\$ⁿ. 13.000.000 en el tercero, m\$ⁿ. 2.600.000 en el cuarto, m\$ⁿ. 2.600.000 en el quinto, y m\$ⁿ. 2.000.000 en el sexto. Se considerará como primer ejercicio el período que transcurra

desde la fecha de instalación del IDEVI, hasta el 31 de diciembre de 1962.

Si durante esos Ejercicios, el gobierno de la Provincia obtuviere de la Nación o sus entidades o empresas autárquicas, contribuciones aplicables al programa de desarrollo del Valle Inferior del río Negro, o a algunos de los aspectos parciales del mismo, podrá disminuir en medida equivalente sus propios aportes al IDEVI; pero esta reducción no podrá ser hecha en función de la obtención de préstamos que sea preciso devolver.

- c) Las obras hidráulicas construidas aguas abajo de Primera Angostura, en el Valle Inferior del río Negro, para la derivación de aguas del río Negro, por Agua y Energía de la Nación E. E. pertenecerán al Departamento Provincial de Aguas, si mediante un convenio se obtiene su transferencia, pero su administración la tendrá en tal caso el IDEVI.
- d) Los aportes que, mediante convenios especiales que celebre el Poder Ejecutivo hiciesen el Consejo Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Dirección Nacional de Vialidad, Agua y Energía Eléctrica de la Nación, o el Gobierno de la Nación Argentina.
- e) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba en donación, o permuta, pago de contribuciones o por cualquier otro título.
- f) Los ingresos y utilidades que arroje el ejercicio de sus actividades.
- g) El producido de préstamos que reciba el IDEVI.

Capítulo IV

ORGANOS DE ADMINISTRACION Sección 1

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Art. 7º — El IDEVI será administrado por un Consejo de Administración y un Gerente General. El primero estará constituido por:

- a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con acuerdo de la Legislatura, que tendrá voz y voto, doble en caso de empate.
- b) Tres representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- c) Un representante del Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Cuatro productores titulares de

parcelas adjudicadas por el IDEVI, los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de ausencia temporaria del Presidente o de vacancia definitiva, la presidencia será ejercida por el representante del Poder Ejecutivo de la Provincia que elija el Concejo mientras dure la ausencia o hasta tanto sea designado el reemplazante respectivamente. El Gerente General del IDEVI será el secretario del Concejo de Administración con voz pero sin voto en sus deliberaciones. Cuando el Concejo considere la gestión del Gerente General, designará un Secretario al efecto.

Art. 8º — Son atribuciones y deberes del Concejo de Administración:

- a) Aprobar o enmendar el Programa de Trabajos, Obras y Servicios y el Presupuesto de Gastos y Recursos que le presente el Gerente General referidos a periodos no inferiores a un año.
- b) Fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará el manejo de fondos y bienes del IDEVI, las que registrarán en vez de la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- c) Contratar a Doctores en Ciencias Económicas o Contadores Públicos para que, como auditores, hagan el control contable y patrimonial e informen anualmente sobre las cuentas; los auditores serán pagados por el IDEVI pero no podrán ejercer otras funciones dentro de él.
- d) Examinar anualmente la rendición de cuentas que debe presentarle el Gerente General y expedirse sobre ellas, previo informe de los auditores.
- e) Autorizar la contratación de créditos con organismos internacionales, expidiéndose sobre el texto de los convenios antes de su firma de acuerdo con el artículo 20; en tales contratos de préstamos podrá estipularse la jurisdicción arbitral.
- f) Autorizar la celebración de convenios con otros organismos del Gobierno Nacional, de la Provincia de Río Negro, de otras Provincias, interprovinciales o municipales, expidiéndose sobre su texto antes de su firma.
- g) Designar al Gerente General.

h) Suspender al Gerente General, por simple mayoría de los miembros que compongan el Consejo, cuando los auditores hubiesen expedido un informe desfavorable a la gestión contable del Gerente General, y suspenderlo por dos tercios de votos de los miembros que compongan el Consejo, cuando esa Mayoría estime llegado el caso de promover la rescisión de su contrato. En tales casos y también en los de ausencia transitoria, el Consejo podrá encargar interinamente la Gerencia General a otro funcionario o contratar otro Gerente General.

- i) Aprobar las tarifas, tasas o cánones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el IDEVI. En las oportunidades en que ellas sean fijadas por primera vez, registrarán las que fije el Gerente General si el Consejo no se expide sobre ellas dentro de los treinta (30) días de serles sometidas a su consideración y hasta que éste se expida. Del mismo modo, cuando el Gerente General proponga enmiendas a las tarifas vigentes y el Consejo no se expida dentro de los treinta (30) días, entrarán en vigencia las propuestas por el Gerente General, hasta que el Consejo se expida.
- j) Fijar, por zonas o distritos, a propuesta del Gerente General, los precios, condiciones de pago, dimensiones de los lotes y requisitos que deban reunir los compradores de los inmuebles que el IDEVI ponga a la venta para colonización, explotación agrícola, vivienda o usos industriales.
- k) Aprobar antes de su ejecución, las resoluciones del Gerente General que dispongan expropiar, permutar o comprar inmuebles. Pero la aprobación se entenderá prestada tácitamente si el Consejo no se expide negativamente dentro de los treinta (30) días de ser convocado.
- l) Conocer y resolver como tribunal de apelación, en última instancia administrativa, de los recursos que se interpongan contra las decisiones que el Gerente General dicte como autoridad administrativa de primera instancia en las materias en que esta Ley le atribuya.

buje competencia.

- m) Expedir a propuesta del Gerente General, reglamentos administrativos que regirán en el Valle Inferior del río Negro (excepto en los radios administrados por municipalidades), para aplicación de las leyes de la Provincia de Río Negro que tengan atinencia con las materias a que alude el Art. to., incisos c), d), e), f), g), h), i), j), l), y n). Para las zonas no urbanas de su jurisdicción el Consejo podrá expedir reglamentos sobre zonificación deslindando áreas en las que sea prohibida realizar determinadas construcciones o ejercer determinado tipo de actividades. Los reglamentos podrán autorizar al Gerente General para la imposición de multas de hasta m/n. 10.000. Todos los Reglamentos a que alude este inciso serán comunicados al Gobernador de la Provincia y si dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos por éste no los observase, serán publicados y entrarán en vigencia, como si hubieran sido expedidos por el Poder Ejecutivo. En caso de ser observados no entrarán en vigor mientras el Consejo no acepte los puntos de vista del Poder Ejecutivo, a cuyo efecto deberá someter, si lo estima conveniente, nuevos textos a su consideración.
- n) Expedir el reglamento interno que regirá sus deliberaciones y actuación.

Sección 2

GERENCIA GENERAL

Art. 9º — Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Preparar y someter al Consejo todos los proyectos a que se refiere el artículo anterior.
- b) Nombrar o contratar y remover a todo el Personal, excepto los auditores. Para la contratación de consultores, expertos y servicios o trabajos profesionales técnicos, deberá previamente hacer un ofrecimiento público del trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración, sus antecedentes.
- c) Cumplir y hacer cumplir, como Jefe administrativo y técnico del IDEVI, todas las leyes de la Provincia cuya aplicación esté a

cargo del IDEVI y los reglamentos, disposiciones y programas que adopte y apruebe el Consejo en materia de su competencia.

- d) Administrar los fondos y bienes del IDEVI, conforme a los reglamentos expedidos de acuerdo al artículo 8, inciso b) y rendir al Consejo antes del 28 de febrero de cada año las cuentas del Ejercicio terminado el 31 de diciembre anterior, acompañando las de una memoria sobre las actividades realizadas durante el mismo y sobre el programa a cumplir en ese año corriente y en los cuatro (4) sucesivos.
- e) Organizar el régimen interno de la Gerencia General y de sus dependencias, expidiendo los reglamentos necesarios. Podrá crear subgerencias sectoriales o zonales y delegar en ellas pero bajo su responsabilidad, parte de sus atribuciones.
- f) Ejercer toda otra atribución y cumplir todo otro acto necesario para la ejecución de esta Ley, que ésta no haya atribuido expresamente al Consejo de Administración o los auditores.

- g) Actuar como autoridad de primera instancia administrativa en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones y permisos en el ejercicio de los poderes de policía y en las cuestiones contencioso-administrativas que se susciten entre usuarios, o pretendientes a serlo de los servicios del IDEVI o entre éstos y el IDEVI o sus delegados en aquellas materias en que esta Ley atribuye competencia funcional al IDEVI. De sus decisiones habrá recursos de apelación y nulidad para ante el Consejo de Administración los que deberán interponerse en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

Sección 3

PARTICIPACION DE LOS USUARIOS EN LA ADMINISTRACION

Art. 10. — Cuando la Gerencia General estime que los usuarios de una central eléctrica suya están suficientemente capacitados para administrar por sí mismos la central y su sistema de distribución, promoverá la constitución de un consorcio o cooperativa

para que asuma tal administración. Respecto a los usuarios de agua para riego, usos industriales o de desagües, promoverá la formación de consorcios o comunidades, bajo las reglas de la legislación general de aguas.

Sección 4

REPRESENTACION DEL IDEVI

Art. 11. — El Gerente General ejercerá por sí solo la representación del IDEVI en los siguientes casos:

- a) Actos administrativos con relación a su personal y a usuarios de los servicios del IDEVI, o a pretendientes a serlo, y con el público en general, en todo acto que implique el ejercicio de la autoridad administrativa o del poder de policía. Las relaciones jurídicas con los empleados se registrarán por la Legislación Laboral y con los contratados por la civil común.
- b) Actos que impliquen el ejercicio de actividades comerciales o industriales, los que se registrarán por la Legislación Comercial o Civil Ordinaria.
- c) Actuaciones judiciales, sea el IDEVI el actor o el demandado.

Art. 12. — La representación del IDEVI ante organismos públicos internacionales, nacionales, interprovinciales, provinciales o municipales, será ejercida conjuntamente por el presidente del Consejo de Administración y el Gerente General.

Capítulo V

MODOS DE ACTUACION.

FACULTADES

Art. 13. — Para el cobro de sus servicios, tarifas, cánones, contribuciones de mejoras y otros créditos creados en el ejercicio de la autoridad administrativa, y para la imposición de servidumbres administrativas el IDEVI tendrá los mismos derechos y privilegios y usará los mismos procedimientos que el fisco provincial.

Para el ejercicio de sus derechos privados o vinculados a sus actividades comerciales o industriales el IDEVI actuará y será considerado como persona jurídica de derecho privado.

Art. 14. — Decláranse de utilidad pública y susceptibles de expropiaciones por el IDEVI la superficie de todos los inmuebles rurales sitos en el Valle Inferior del río Negro. Su fraccionamiento posterior se hará ajustándolo, en lo posible, a las normas que se estipulen dentro del módulo teórico fundiario que figuran en el «Programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior del río Negro».

Todo propietario expropiado tendrá derecho a optar por la compra de un lote entre un mínimo de 20 Ha. y un máximo de 160 Ha., cuya superficie se determinará de acuerdo con su capacidad de trabajo y capital que pueda aportar. El expropiado tendrá derecho a que la fracción a adjudicar incluya la casa donde habita, siempre que lo haga a la fecha de la expropiación.

También tendrán preferencia para la adjudicación de unidades en las mismas condiciones que los actuales propietarios, los ocupantes y adjudicatarios de tierras fiscales dentro del área a quienes aún no se les haya otorgado el título.

La Gerencia General determinará topográficamente las fracciones a expropiar y previa aprobación por el Consejo de Administración, promoverá la compra directa o expropiación, con los mismos derechos y procedimientos del fisco provincial conforme a la legislación general sobre la materia.

El precio debido por expropiaciones podrá ser aplicado contractual o judicialmente a compensar obligaciones que el expropiado tenga hacia el IDEVI por canon de obra sobre la fracción adjudicada.

Será también permitida la permuta, convenida por el IDEVI con los expropiados, de inmuebles o fracciones de ellos expropiados, por otros inmuebles que el IDEVI le ofrezca dentro del área.

El IDEVI podrá ejercer sólo una vez en relación a cada inmueble o fracción de él, su facultad de hacer efectiva la expropiación. Si después de la primera estimare necesario expropiar otras veces el mismo terreno, necesitará nueva autorización legislativa.

Art. 15. — Fijase la obligatoriedad del pago de canon de obra sobre todos los inmuebles del Valle Inferior del río Negro, incluso los que estén dentro de jurisdicciones municipales que se determinará calculando el costo total de las inversiones públicas del «Programa de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro» y sus gastos financieros y dividiéndolo por el número de unidades de superficie (Ha. o m²), según se trate de inmuebles rurales o urbanos a beneficiarse directamente.

Cada año el canon de obra será exigible por el IDEVI solamente en relación a los desembolsos del programa de desarrollo ya efectuados o a los presupuestados para el mismo año. Sin embargo, podrán admitirse

pagos por vía directa o de compensación anticipados, del importe total del gravamen referido a todo el tiempo de ejecución del programa y se podrán fijar descuentos u otras ventajas especiales por estos anticipos.

Los gastos hechos o presupuestados para la prestación de servicios de usos directos, por consumidores (suministro de agua, energía, transporte, comunicaciones) y los de administración general del IDEVI, no serán computables para la determinación del canon creado por el presente artículo. De tales gastos sólo serán cargables a este canon las inversiones en obras o nuevos equipos.

Art. 16. — Los costos de prestación de servicios de uso directo por consumidores a que aluden los dos últimos párrafos del artículo anterior, incluyendo reposición de equipos y gastos financieros, serán recuperados por el IDEVI a través de tarifas o cánones, que establecerá el Consejo de Administración a propuesta del Gerente General y que serán establecidos en proporción al uso efectivamente hecho por cada usuario de los respectivos servicios.

Art. 17. — Los inmuebles o explotaciones rurales adjudicados por el IDEVI están sujetos en caso de venta a un impuesto de plus valía, que se determinará entre el precio de venta y el valor del capital efectivamente aportado a la explotación, en forma que quede restituido el beneficio indirecto que como consecuencia del programa se estime deban alcanzar inmuebles o explotaciones urbanas o rurales preexistentes a esta Ley.

Los montos totales del canon de obra previstos en el artículo 15, cargables a cada área urbana o distritos rurales, y los plazos y modalidades de pago, serán fijados por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente General. El mismo organismo fijará los criterios generales para estimar la plus valía entre las diversas clases de unidades de superficie dentro del mismo distrito o área urbana. El Gerente General determinará sobre la base de esos criterios, el monto del gravamen aplicable a cada operación.

Art. 18. — El Consejo de Administración a propuesta del Gerente General podrá emitir títulos u otras obligaciones transmisibles al portador con o sin garantías especiales y con o sin interés garantido requiriendo en el caso de los títulos la correspondiente autorización legislativa.

Tales obligaciones, aunque no se

coticen en Bolsa se considerarán encuadradas dentro de la autorización contenida en el párrafo final del artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro, para que éste pueda invertir en su adquisición una parte de su capital y reservas. El IDEVI deberá recibir dichas obligaciones por su valor nominal en pago de cualquier crédito de que sea titular.

Art. 19. — El IDEVI utilizará el Banco de la Provincia de Río Negro como tesorero y agente financiero, y mantendrá en depósito en él, los fondos que tenga en cualquiera de las ciudades donde el Banco tenga sucursales, salvo las sumas que la Gerencia General autorice sean mantenidas en efectivo en caja chica para atender pequeños gastos diarios.

Art. 20. — La Provincia podrá afectar o ceder en garantía de las obligaciones que contraiga el IDEVI con organismos internacionales de crédito, la cuota que le corresponda en los impuestos de coparticipación federal directos o indirectos, otorgando el aval de la Provincia para tales obligaciones, mediante la ley respectiva.

Art. 21. — En su régimen interno el IDEVI se organizará como lo hacen las empresas privadas, y las actuaciones ante él estarán exentas de los impuestos de sellos, salvo aquellos en que el IDEVI actúe como persona de derecho público.

Art. 22. — El IDEVI podrá prestar sus servicios y efectuar sus trabajos directamente mediante empleados de su dependencia, o contratando su prestación con particulares o con otros organismos del Estado nacional o de la Provincia o internacionales.

Art. 23. — Los actos administrativos del IDEVI, no están sujetos a recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo y sólo son revisibles en vía contencioso-administrativa por el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 24. — No se prestarán servicios a pérdida. Las tarifas y contribuciones se fijarán de modo que cubran los costos, las reposiciones y las amortizaciones convenidas o pertinentes, en plazos que correspondan con los de amortización de los créditos obtenidos.

Saldadas las deudas y amortizados los aportes, las tarifas incluirán además de los gastos una utilidad equivalente a la que obtendría una empresa privada en condiciones similares, y la mitad de ella será entregada al Gobierno de la Provincia.

Capítulo VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25. — Para la instalación y funcionamiento inicial del IDEVI, el Poder Ejecutivo designará el primer Gerente General. Dicha designación se hará por el término de un año, con todas las facultades y deberes que esta ley le asigna. Dentro de ese año el Consejo de Administración proveerá el cargo de Gerente General con arreglo a lo establecido en el artículo 8, inciso g).

Durante el mismo período, el presupuesto del IDEVI contendrá las previsiones necesarias para que el Gerente General pueda contratar los servicios de asesores y consultores, para que le asistan en la organización inicial del IDEVI.

El presupuesto y el programa de trabajo correspondiente al primer año de funcionamiento del IDEVI deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y además por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo de la Provincia con la cooperación de la Secretaría General del Consejo Federal de Inversiones proseguirá hasta su terminación las gestiones iniciadas por esta última, por encargo del primero ante el Banco Interamericano de Desarrollo para obtener de éste la financiación de la primera etapa del Programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior del río Negro que fue preparado bajo la dirección y responsabilidad del Consejo Agrario Nacional, por Itaconsult S.A., en virtud del convenio de Asistencia Técnica celebrado el 30 de enero de 1960 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el Consejo Agrario Nacional.

El Poder Ejecutivo podrá introducir en dicho Programa las modificaciones que las negociaciones con el Banco Interamericano hagan necesarias.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a intercambiar con el Banco Interamericano de Desarrollo, cartas de intención, conteniendo el texto de los convenios a celebrar con el Banco, tanto por la Provincia como por el IDEVI una vez logrado acuerdo con dicho Banco sobre los términos de dichos convenios. Una vez firmadas estas cartas se remitirán a la Legislatura para autorizar el empréstito y el Poder Ejecutivo procederá a instalar y poner en funcionamiento el IDEVI para que los órganos administrativos de éste, puedan suscribir di-

rectamente con el Banco los convenios que corresponda, simultáneamente con la firma del Poder Ejecutivo del convenio de garantía que deba otorgar la Provincia.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo o el IDEVI si la gestión se cumpliera después de su instalación, gestionará la transferencia a la Provincia del dominio y administración de las obras hidráulicas ya construidas por Agua y Energía Eléctrica E.E. en el Valle Inferior del río Negro.

Si se la obtiene con cargo de reembolso por su valor se abrirá en la contabilidad del IDEVI un crédito a Agua y Energía Eléctrica E.E. a ser amortizado en las condiciones que se convengan con dicha Empresa del Estado Nacional. Podrá convenirse con esta empresa que ella conserve por un tiempo la administración de las obras por cuenta del IDEVI, con cargo de ser aquélla oportunamente reembolsada por los usuarios.

Art. 28. — Cuando en esta ley se alude a «inmuebles rurales» en el Valle Inferior del río Negro, se incluye en tal denominación a la parte de las diez y seis mil doscientas tres hectáreas (16.203 Ha.) deslindadas por el Decreto 34.880/1934 del Poder Ejecutivo de la Nación, que fía el cédulo del municipio de Viedma que queda dentro de la Primera Etapa del Programa de Desarrollo, tal cual dicha primera etapa es definida en el artículo siguiente. Sobre esa parte de las diez y seis mil doscientas tres hectáreas (16.203 Ha.) la Municipalidad de Viedma conserva sus poderes impositivos para recaudar sus rentas; sus habitantes tienen los mismos derechos electorales en el orden municipal que los de otros ámbitos de jurisdicción de dicho Municipio; y la Municipalidad de Viedma conserva sus atribuciones, excepto aquellas que concurren con las atribuidas por la presente ley al IDEVI, las que durante el período a que se refiere el artículo 2º, serán temporariamente ejercidas por éste.

Art. 29. — De las ocho (8) etapas en que está proyectada la ejecución del Programa de Desarrollo Agrícola aludido en el artículo 5º se pondrá inmediatamente en ejecución solamente la allí prevista como Primera Etapa. Los artículos 6º inc a), 14, 15 y 16 de la presente ley sólo registrarán o serán aplicables dentro del área abarcada por dicha etapa, cuya superficie total es de ocho mil setecientas (8.700) hectáreas y que está deslindada en el mapa Nro. 8, titulado

«Etapas de ejecución del plan de desarrollo» anexo al estudio de Italcónt, cuyo mapa se considera parte integrante de la presente ley.

Para la extensión de la vigencia de los artículos 6, (incl. a), 14, 15 y 16 de la presente ley a las áreas cubiertas por otras etapas del Programa de Desarrollo de Valle Inferior del río Negro, se requerirá en cada caso nuevo pronunciamiento legislativo.

La contribución de mejoras, tarifas y cánones creados por los artículos 15 y 16 de la presente ley regirán en el área a que se refiere este artículo en sustitución de los gravámenes similares que estableciese la legislación general de aguas y la legislación impositiva o de la Provincia. Pero los inmuebles comprendidos en dicha área o sus habitantes estarán sujetos a los demás impuestos, tasas y contribuciones, tales como el inmobiliario territorial y las regalías que se les establecieran por uso de aguas públicas con destino a costear los gastos del Departamento Provincial de Aguas.

Art. 30. — Si dentro del año de promulgada la presente ley, no se hubiese obtenido el crédito suficiente para financiar la Primera Etapa del Programa de Desarrollo aludido en el artículo 29, y no se hubiese instalado y puesto en funcionamiento el IDEVI la presente ley quedará automáticamente abrogada y sus normas cesarán de tener efecto después de esa fecha.

Art. 31. — Por esta sola y única vez el Presidente, caducará en su mandato el 30 de abril de 1952.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación